

Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 1 de julio de 2020, a la señora Carmen Ciria Montero Valdiviezo en el cargo de Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora Carmen Ciria Montero Valdiviezo, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

1869159-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Aprueban características y modelo de Afiche que contiene información respecto a disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA)**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2020-MINCETUR

Lima, 25 de junio del 2020

Visto, los Memorándums N°s. 125 y 535-2020-MINCETUR/ VMT del Viceministerio de Turismo, el Memorándum N° 293-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT, el Memorándum N° 028-2020-MINCETUR/SG/OCOP y el correo electrónico de fecha 23 de junio de 2020 de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), es competencia de dicho Ministerio definir, dirigir, ejecutar,

coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo. Asimismo, en materia de turismo es responsable de promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante Ley N° 30362 se eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, que establece la agenda sobre la cual el Perú debe trabajar hacia el año 2021, a fin de generar condiciones que garanticen a nuestras niñas, niños y adolescentes ejercer plenamente sus derechos y acceder a oportunidades, con equidad y sin discriminación, para un desarrollo integral y participativo en su entorno familiar, escolar y comunitario;

Que, dicho instrumento tiene como una de sus metas al 2021 disminuir el número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de explotación, para lo cual la estrategia de implementación considera necesario contar con los operadores turísticos como aliados en la labor de erradicación de focos de explotación sexual infantil;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que los prestadores de servicios turísticos tienen el deber de comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA) de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal y normas complementarias;

Que, asimismo el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone la obligación, por parte de los prestadores de servicios de hospedaje, servicios de agencias de viajes y turismo y servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, de colocar en un lugar visible del establecimiento un afiche u otro documento similar, que contenga información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobará mediante resolución ministerial las características del afiche u otro documento similar que contenga información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA, conforme a lo establecido en la Ley 29408, Ley General de Turismo, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

Que, teniendo en cuenta los documentos de Visto, resulta necesario aprobar las características y el modelo de Afiche que deben colocar los operadores turísticos en sus establecimientos para comunicar y difundir la existencia de normas que tienen por finalidad prevenir y sancionar la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las características del Afiche para prestadores de servicios de agencias de viajes y turismo, y servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, que contiene la información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA), conforme a lo establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y su reglamento que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el modelo de Afiche para prestadores de servicios de agencias de viajes y turismo, y servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, cuyas características se aprueban en el artículo precedente que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1869096-1

## CULTURA

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta patronal en honor a San Pedro de Congalla, de la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000101-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 27 de junio de 2020

VISTOS, el Informe N° 000216-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000151-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Oficio N° 011-2020-ALC/MDC-ANG-HVCA presentado el 21 de enero de 2020, el señor Roel Genix Huayascachi Lliuyacc, alcalde de la Municipalidad Distrital de Congalla, presentó el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la Fiesta Patronal en Honor de San Pedro de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 000216-2020-DGPC de fecha 23 de junio de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000151-2020-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar a la *Fiesta patronal en honor de San Pedro de Congalla*, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Congalla, en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, se ubica a 3 523 m.s.n.m., con una población total de 3 765 personas, siendo identificada en su totalidad como un área rural. Su actividad productiva está principalmente orientada al trabajo agrícola, contando con cultivos de maíz, papa, cebada y verduras en los pisos ecológico más bajos, pues cuentan con un clima favorable para este tipo de cultivo;

Que, el referido distrito celebra su *Fiesta patronal en honor a San Pedro de Congalla* del 27 de junio al 4 de julio. De acuerdo al calendario litúrgico católico, el 29 de junio se celebra la solemnidad de San Pedro y San Pablo, apóstoles centrales en la difusión y consolidación del catolicismo. Esta celebración reúne a una gran cantidad de personas naturales del distrito, muchas de ellas, migrantes. Siendo posible su realización gracias a la distribución de tareas a través de un sistema de cargos que tiene como responsables principales a dos tipos de *cargantes*: al *mayordomo*, también llamado *capitán* o *San Pedro fiestayoy* y al *comisionado* o *maisu*. Para ambos casos, se elige uno por cada parcialidad del distrito: *janay parte* (parte alta) y *uray parte* (parte baja). Cada uno se vale de una comitiva de personas compuesta por familiares y amigos, con funciones claras como los *despenseiros*, las *cocineras*, los *servicios*, los *contra maisus*, la *warmi wachaq* y el *qary wachaq*, el *día apaq*, los *yernos* o *mashakuna*, y, la *nuera* o *lunchuykuna*;

Que, los *mayordomos* o *capitanes* son los principales responsables de la organización general de la festividad, atendiendo con especial atención las actividades litúrgicas y las tareas relacionadas al cuidado de las imágenes católicas como la compra de sus vestimentas, y, el arreglo de andas y tronos. En ese sentido, la mayordomía también se encarga de organizar la faena de leñada antes de la fiesta, mientras que los devotos se encargan de la procesión de las imágenes de San Pedro y San Pablo, y, decorar sus andas para la fiesta;

Que, los *comisionados*, por su parte, se encargan de organizar la logística de entrega de comida y bebidas en las diferentes etapas de la fiesta, teniendo a su cargo una serie de tareas que recaen en roles específicos. Por ejemplo, los *despenseiros*, son personas elegidas por el *comisionado* para la buena distribución de los insumos a las *cocineras* y *servicios* durante los ocho días de la fiesta. De igual modo, los *comisionados* se apoyan en sus padres y madres, también denominados *qary wachaq* y *warmi wachaq*, para la preparación de los rituales preparatorios que tienen lugar los primeros días de fiesta. Por otro lado, se encuentran los *día apaq* o amistades cercanas a los *comisionados*, quienes ofrecen alimentos y bebidas de manera constante durante los duelos entre danzantes de la Danza de tijeras;

Que, como se ha mencionado, los danzantes de tijeras, también llamados *tusq* –el que danza– son los protagonistas de la *Fiesta patronal en honor a San Pedro de Congalla*.